



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 024-2021-TCE

Quito, D. M., 11 de mayo de 2022, las 16h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido en la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec el 06 de mayo de 2022 a las 22h58, remitido desde la dirección de correo electrónica: abdmaciasocha@gmail.com con el asunto: **“ESCRITO PARA EXPEDIENTE No. 024-2021-TCE”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, con el título **“RECURSO DE APELACIÓN de Auto de Sustanciación de 5 de mayo de 2022 firmado-signed.pdf”**, con 384 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito, constante en (01) una página suscrito electrónicamente por los abogados Ubaldo Eladio Macías Quinton y Dennis Antón Macías Ochoa, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.

PRIMERO.-

1.1. El señor abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escrito presentado a través de correo electrónico el **06 de mayo de 2022**, interpuso **recurso de apelación** amparado en lo dispuesto en los artículos 43, 213, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

...en vista de que el Juez Arturo Cabrera Peñaherrera no ha podido aclarar lo solicitado por nosotros mediante escrito de fecha 14 de abril de 2022, presento este Recurso de Apelación del Auto de Sustanciación de fecha 5 de Mayo de 2022, las 16h37, ya que dicho auto pone fin al incidente suscitado y que no ha podido ser aclarado, y digo que pone fin al incidente porque en el numeral SEGUNDO de dicho Auto de Sustanciación que estamos recurriendo, el Juez Arturo Cabrera Peñaherrera indica: “Por corresponder al estado de la causa, pasen los autos para resolver”, cerrando así el incidente sin resolverlo de manera motivada, tal como así lo manda nuestro ordenamiento jurídico.

1.2. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal m) determina dentro de las garantías del debido proceso, el **“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”**.

Por su parte el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que el recurso de apelación es **“la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa”**.



Del análisis del contenido del escrito recibido por vía electrónica el **06 de mayo de 2022**, se observa que lo que se pretende a través de un “recurso de apelación” de un auto de sustanciación que no da fin al proceso, es **incidentar** la sustanciación de la causa en segunda instancia, por tanto la petición deviene en impertinente y se la rechaza.

SEGUNDO.-

El auto dictado en la presente causa el 12 de abril de 2022, es claro por lo que se reitera al abogado Macías que no caben incidentes posteriores a una resolución de incidente de recusación, además de que la petición constante en el escrito remitido electrónicamente el 08 de abril de 2022, “**no contiene firmas validables**” de acuerdo al reporte obtenido del sistema de Verificación de documentos firmados electrónicamente “FirmaEC”, de conformidad con lo que prevé el Acuerdo Ministerial No. 17-2020 del MINTEL que es la entidad rectora para el establecimiento del software oficial para firma y validación de documentos firmados electrónicamente.

TERCERO.-

Se dispone a la Secretaría General de este Tribunal, que remita al señor Ubaldo Eladio Macías Quintón y a sus abogados patrocinadores, copia certificada de la razón que obra a fojas 852 del expediente de la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónicas geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com y abg.jimmisalazars@outlook.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

4.2. Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas masterpeperalta@hotmail.com / abdmaciasocha@gmail.com / uvaemaq@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 125.

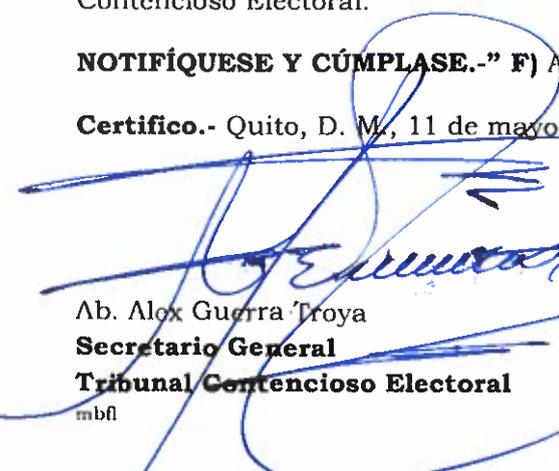
4.3. Al ingeniero José Cabrera Zurita y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M., 11 de mayo de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
mbfl

